

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 012-2022

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2021-00005	Verbal- Pertenencia	Angela Rosa Quintana Casas y otro	Herederos de María Emelia González y otros	Pone en conocimiento concepto técnico	Marzo 09/2022
2017-00010	Ejecutivo alimentos	Adriana Espinal Rúa	Luis Fernando Agudelo	Resuelve escrito descuento nómina	Marzo 09/2022

Fecha de Fijación: Marzo diez (10) de 2022 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono
861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

YAMILE ELENA VÉLEZ GAVIRIA.
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandante:	Angela Rosa Quintana Casas y otra
Demandados:	Herederos de María Emelia González y otros
Radicado:	05315408900120210000500
Sustanciación	Nro.38
Decisión	En conocimiento dictámen

De conformidad con lo regulado en el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes el dictamen y/o concepto técnico allegado por el perito Jorge Mario Vallejo, que se anexa a este expediente.

NOTÍFIQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 12 fijado el 10 de marzo a las 8:00 A.M.

Yamile Elena Vélez Gaviria
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Demandante:	Adriana Espinal Rúa
Demandados:	Luis Fernando Agudelo Zuleta
Radicado:	05315408900120170001000
Interlocutorio	Nro.040
Decisión	Resuelve solicitud no descuento salario

Allega la empresa TRANSFAMER SAS, escrito donde expone las razones por las cuales no ha realizado el incremento en los porcentajes de descuento del salario del señor Luis Fernando Agudelo Zuleta, conforme lo requirió este Despacho, por cuanto ya tiene un descuesto del 50% de su salario por concepto de embargos en procesos de alimentos. Se descuenta un 25% para la demandante Adriana patricia Espinal Rúa en el presente proceso y otro 25% para la demandante Karla Natacha Merlano Rojas para el proceso radicado 05088311000220180049100 del Juzgado Segundo de Familia. Que, de igual manera, se procederá a descontar el valor del 33% de sus prestaciones sociales, conforme lo ordenado por el Juzgado.

Para resolver, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dispone: *ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.*

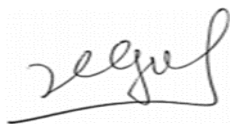
Que la regla 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 dispone: *ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria: 1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas”.*

Para estos efectos, se tiene que conforme lo certifica la empresa TRANSFAMER SAS como empleadora del ejecutado LUIS FERNANDO AGUDELO ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.592.769, éste ya cuenta con un embargo de salario hasta el 50% de lo devengado por concepto de demandas por alimentos.

Ahora, de conformidad con los artículos 154, 155 y 156 del C.S. del Trabajo consagran los límites del embargo del salario de un trabajador. En efecto, el citado artículo 156 del C.S.T., establece que todo salario puede ser embargado en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

En ese orden de ideas, y con el fin de garantizar también los derechos constitucionales del mínimo vital y vida digna del ejecutado, señor Agudelo Zapata, entiende bien fundamentadas las razones expuestas por el empleador para la no realización de otros descuentos del salario del señor Luis Fernando Agudelo Zapata.

NOTÍFIQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 12 fijado el 10 de marzo a las 8:00 A.M. Yamile Elena Vélez Gaviria Secretaria
--